



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00764 00

CONSIDERACIONES

Como quiera que la parte actora cumpliera los requisitos exigidos mediante auto anterior, y la presente solicitud de prueba anticipada reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placa JHT979, instaurado por BANCO UNION S.A. y en contra JAIME ANDRES GALLEGO HOYOS.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía: MODELO 2018, MARCA JAC, PLACAS JHT979, CAMIONETA, COLOR BEIGE ARENA.

Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual, se encuentra transitando en el Municipio de Itagüí.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado BANCO UNION S.A. a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin en el lugar que este o a su apoderado dispongan, para la cual la Policía Nacional Automotores se comunicará inmediatamente al ACREEDOR GARANTIZADO o su APODERADO en la Calle 4ª número 27-52 de Cali o en el correo electronicobranza@girosyfinanzas.comynotificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com, o a su apoderada ubicada en la Carrera 37 No. 5 B 2-41 de la ciudad de Cali, Teléfono 650 44 19, correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co.

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de placas GHZ068, sea trasladados al parqueadero que se ubica en la AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7., a costa de éste.

QUINTO: No se accede a oficiar a la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, como quiera que se trata de una prueba anticipada de aprehensión vehicular, la cual consiste en la inmovilización del automotor sobre el cual recae la garantía mobiliaria.

SEXTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA para que represente los intereses de la sociedad acreedora., en los términos de poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al despacho comisorio, a través del siguiente enlace:
[07DespachoComisorioAprehension.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

177

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ebac5d28f9224ec8b6fc9fe64b6090b61e8693be4d2d0fdbda1ab1dcc15128**

Documento generado en 04/10/2022 12:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>